

contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 29 de octubre de 2004.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Campo La Espada y Bonilla”, del término municipal de Alburquerque con nº 006/BA/0494 a nombre de Ibérico Comarca de los Baldíos, S.L.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “CAMPO LA ESPADA Y BONILLA”, propiedad de IBÉRICO COMARCA DE LOS BALDÍOS, S.L., situada en el término municipal de Alburquerque, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 006/BA/0494.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 8 de noviembre de 2004.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la asignación de número de identificación a los productores de algodón y validación de las superficies declaradas de este cultivo.

El Reglamento (CE) 1591/2001 de la Comisión de 2 de agosto de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Régimen de Ayudas al Algodón, contempla la obligación de los productores respecto a la presentación de una declaración anual de superficies, mediante el impreso de solicitud de ayuda a “Superficies”, previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

La exigencia de la mencionada obligación para los productores del algodón se contempla en el Real Decreto 218/2004, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1026/2002, de 4 de octubre, sobre pagos por superficie a los productores de determinados cultivos herbáceos.

Igualmente la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 7 de febrero de 2004, que desarrolla lo anterior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge el cumplimiento de dicho requisito (D.O.E. de 10 de febrero de 2004).

Por otra parte, y habida cuenta de la experiencia adquirida en campañas de Comercialización y Desmotación de algodón, se han contrastado las ventajas que supondrían que a cada productor que formalice su declaración de cultivos le sea asignado un número de identificación individual, con vistas a facilitar sus relaciones con la Administración y con la industria transformadora.

A la vista de los antecedentes y a tenor de lo previsto en la disposición final de la Orden de 7 de febrero de 2004

RESUELVE:

Primero.- Objeto.

De acuerdo con la Orden de 7 de febrero de 2004 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre Ayudas a los Productores de determinados cultivos herbáceos de la Campaña de Comercialización 2004/2005 y con relación a lo regulado en la misma respecto a las declaraciones de superficies de cultivos textiles, se establece que la superficie de cultivos cuya producción pueda beneficiarse del régimen de ayuda de algodón, será la que figure en la declaración de cultivo formalizado por el agricultor, reducido en su caso, tras la depuración efectuada mediante los controles que confirman el proceso de validación.

Segundo.- Asignación de Numero de Identificación.

El número de identificación del cultivador de algodón se determinará de la siguiente forma:

— 2 primeros dígitos. Código de Provincia en la que ha realizado la Declaración-Solicitud.

— 5 dígitos. 5 últimos dígitos de número asignado a la declaración de Ayudas por “Superficies”.

— 1 dígito de Control.

Tercero.- Notificación a los interesados.

Una vez finalizado el proceso administrativo de Validación de la declaración se remitirá una resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria al interesado, en la que se incluirá, el número de cultivador y los datos de la superficie aceptada por cada declaración, cuya producción de algodón pueda ser puesta bajo control y percibir el precio mínimo.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 17 de noviembre de 2004.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 16 de noviembre de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 22 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 16 de noviembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS